LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365 C.G.P.

Se liquidan las costas del proceso por el 90% a que fue condenada la parte demandada, obrando conforme lo dispone el artículo 365 del Código General del Proceso.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Notificación	Fl. 206, 208, 209, 210, 225, 226, 235, 238 del cuaderno principal.	$69.200.oo M.Cte.
Inscripción medida y certificado de tradición	Fl. 70 y 75 del cuaderno de medidas cautelares. Fl. 21 archivo 06 cuaderno medidas cautelares. Fl. 6 archivo 07 cuaderno medidas cautelares.	$170.700.oo M.Cte.
Póliza	Fl. 258 del cuaderno principal	$151.400.oo M.Cte.
Agencias en derecho Primera instancia	Fl. 506 del cuaderno principal	$4.000.000.oo M.Cte.
SUBTOTAL		$4.391.300.oo M.Cte.
LIQUIDACION DEL 90% DE LAS COSTAS		**$3.952.170.oo M.Cte.**

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J.

JAYBER MONTERO GOMEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Rad. **2015-00007** Santiago de Cali, diciembre 11 de 2020. A despacho de la señora juez informándole que la sentencia fue modificada parcialmente por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Civil. Sírvase proveer.

Jayber Montero Gómez
Secretario

República de Colombia

Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad
Cali Valle.

Auto
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN:	2015-00007
DEMANDANTE:	YENIFERTH LILIANA HENAO TORO quien actúa en nombre propio y representación de NATALY TAMAYO BEATRIZ LILIANA TORO PADILLA MARIA EMIDIA PADILLA DE TORO ANDREA CAROLINA BOCANEGRA quien actúa en nombre propio y representación de DANNA CAROLINE GARCIA BOCANEGRA, DANA FERNANDA GARCÍA BOCANEGRA Y MIGUEL ANGEL RIVERA BOCANEGRA
DEMANDADO:	JAIRO ALEXANDER BASTIDAS CERÓN HÉCTOR ARTURO PACHON MORENO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

En consideración a que el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, Magistrado Ponente Carlos Alberto Romero Sánchez, modificaron parcialmente la sentencia No. del 4 de septiembre de 2019, se obedecerá y se cumplirá con lo dispuesto por el Superior, conforme lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

Por otro lado, constatado el contenido de la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, habrá de darse aprobación.

Finalmente, como quiera que el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada y no se evidencia actuación pendiente por realizar, una vez ejecutoriado el presente proveído se archiva el proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho que antecede, a cargo de la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previa anotación de salida en el sistema siglo XXI y libro radicador.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO

JGA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el anterior auto, a las 7:00 a.m. del día:
15/12/2020

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J.

JAYBER MONTERO GÓMEZ
SECRETARIO